



Bogotá, D.C. 5 de junio de 2018

Señor (a)

pinillafranco@gmail.com

Bogotá, D.C.

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal de la resolución 009 de 29 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se decreta desistimiento de derecho de petición y su archivo", en la Secretaría de la Comisión Primera Permanente Constitucional de la Cámara de Representantes, ubicada en la carrera 7 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, oficina 238B.

De no comparecer dentro del término anotado esta Secretaría procederá a notificar el acto administrativo, por aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

AMPARO YAMETH CALDERÓN FARDOMO
Secretaría Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes



Bogotá, D.C. 5 de junio de 2018

Señor (a)

pinillafranco@gmail.com

Bogotá, D.C.

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal de la resolución 009 de 29 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se decreta desistimiento de derecho de petición y su archivo", en la Secretaría de la Comisión Primera Permanente Constitucional de la Cámara de Representantes, ubicada en la carrera 7 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, oficina 238B.

De no comparecer dentro del término anotado esta Secretaría procederá a notificar el acto administrativo, por aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


AMPARO YAMETH CALDERON PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Permanente Constitucional

Cámara de Representantes



RESOLUCIÓN No.009

29 de mayo de 2018

“Por medio de la cual se decreta desistimiento de derecho de petición y su archivo”

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, en uso de sus facultades legales (artículo 50 de la Ley 5ª de 1992, artículos 13 y 17 de la Ley 1755 de 2015),

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en esta secretaría se recibió el 15 de febrero del año en curso, derecho de petición interpuesto por el usuario o usuaria del correo pinillafranco@gmail.com, remitida por la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por competencia, a través del cual manifestó:

... “estoy escuchando el programa por RCN, sobre la defensa de los niños. El mayor problema que existe es EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. Se les quitó la autoridad a los padres de familia a los maestros. También no se dice nada sobre los menores delincuentes, son capacitados para cometer los delitos, pero no son responsables para responder por el delito cometido. Esas son las fallas. Los muchachos no deben ser judicializados y exigir a los padres los presenten ante la justicia, una vez alcancen la mayoría de edad” ...

SEGUNDO: Que mediante oficio 621 de 21 de febrero de 2018, previo a dar respuesta a la solicitud, se requirió al usuario o usuaria del correo pinillafranco@gmail.com, corregirla, por considerar que fue presentada de manera incompleta, de conformidad a lo preceptuado en los artículo 16 de la ley 1755 de 2015 y que por lo menos complementara o informara lo descrito en los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo de la misma norma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Los artículos 16 y 17 de la Ley 1755 de 2015, establecen:

“Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, de conformidad con los términos establecidos en la norma citada, ha pasado más de un mes desde la fecha del requerimiento al peticionario o peticionaria y no ha presentado o complementado la solicitud y tampoco ha solicitado prórroga del plazo, entendiéndose con ello que ha desistido de ésta.



Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidos los requisitos para decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que esta pueda ser presentada nuevamente con los requisitos legales, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

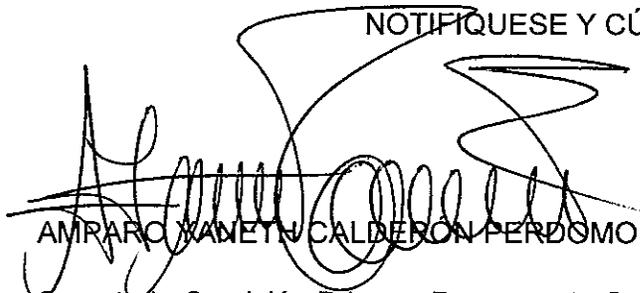
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el usuario o usuaria del correo pinillafranco@gmail.com, el 15 de febrero de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente el derecho de petición, con los requisitos legales de que trata el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

TERCER: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría de la Comisión Primera Permanente Constitucional de la Cámara de Representantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



AMPARO XAMETY CALDERÓN PERDOMO

Secretaría Comisión Primera Permanente Constitucional

Cámara de Representantes